



RAD. 080014189006-2022-00114-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. S.A. NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: FRANCESCO ENRIQUE BALLESTAS NOVOA. C.C. No. 1045730155

INFORME SECRETARIAL: a su despacho la presente Demanda Ejecutiva de mínima cuantía presentado por la Sociedad BANCOLOMBIA S.A. S.A. identificada con NIT: 890.903.938-8, Representada legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, a través de apoderado judicial. V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. CON NIT 901.228.355-8, contra FRANCESCO ENRIQUE BALLESTAS NOVOA, informándole que nos correspondió por reparto, encontrándose pendiente para estudio. Sírvase proveer. Barranquilla, 08 de marzo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (en poder del ejecutante), al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a cargo de FRANCESCO ENRIQUE BALLESTAS NOVOA, identificado con C.C. No. 1045730155 a favor de BANCOLOMBIA S.A. S.A. identificado con NIT. 890.903.938-8, a través de apoderado judicial. V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. CON NIT 901.228.355-8, las siguientes sumas:

1. POR EL PAGARÉ N° 7670088136:

✓ La suma de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/L (\$ 24.623.916), por concepto de CAPITAL.

✓ Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 26 de julio de 2021, fecha en que la cuota del mes de septiembre se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total.

✓ Más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

2. POR EL PAGARÉ N° 7670088137:



✓ La suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 1.906.963), por concepto de CAPITAL.

✓ Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 26 de septiembre de 2021, fecha en que la cuota del mes de octubre se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.3.

✓ Más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

3. POR EL PAGARÉ N° 7670088138:

✓ La suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 287.077), por concepto de CAPITAL.

✓ Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 26 de septiembre de 2021, fecha en que la cuota del mes de octubre se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.5.

✓ Más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma como establecen los artículos 291.292 y 293 del CGP.

TERCERO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida en el art. 291, 292 y 293 del C.G.P.

CUARTO: Se le hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído por estado, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con los artículos 306 y 442 CGP.

QUINTO: RECONOCER personería a V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. identificada con NIT. No. 901.228.355-8, como endosatario en procuración al cobro judicial de BANCOLOMBIA S.A, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

RAD. 080014189006-2022-00114-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. S.A. NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: FRANCESCO ENRIQUE BALLESTAS NOVOA. C.C. No. 1045730155

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvasse proveer. Barranquilla, 08 de marzo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la parte demandada FRANCESCO ENRIQUE BALLESTAS NOVOA, identificado con C.C. No. 1045730155, en las siguientes entidades financieras: AV VILLAS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA BANCO BBVA BANCO CAJA SOCIAL BANCO COLPATRIA BANCO DAVIVIENDA BANCO BOGOTA BANCO DE OCCIDENTE BANCO POPULAR BANCOLOMBIA BANCOOMEVA BANCO COORBANCA. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$40.230.000).

SEGUNDO: Antes de hacer pronunciamiento acerca de la medida cautelar solicitada por el ejecutante, requerir al mismo, a fin de que adjunte al expediente el certificado y/o Registro Nacional de Transito - RUNT, del vehículo de placas JUQ-524.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

JP
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.____ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla,
La Secretaria:
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 08 de marzo de 2022

Oficio No. 0140-22J6PCCM

SEÑORES:

BANCO

CIUDAD

RAD. 080014189006-2022-00114-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. S.A. NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: FRANCESCO ENRIQUE BALLESTAS NOVOA. C.C. No. 1045730155

*Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la parte demandada RFRANCESCO ENRIQUE BALLESTAS NOVOA, identificado con C.C. No. 1045730155, en las siguientes entidades financieras: AV VILLAS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA BANCO BBVA BANCO CAJA SOCIAL BANCO COLPATRIA BANCO DAVIVIENDA BANCO BOGOTA BANCO DE OCCIDENTE BANCO POPULAR BANCOLOMBIA BANCOOMEVA BANCO COORBANCA. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$40.230.000)."*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012671706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. –
Secretaria**